

DEMOCRACIAS ACTUALES Y FALSEAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO. ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE VENEZUELA

Texto preparado para la Ponencia presentada en el *Seminario de los Miércoles “Eduardo García de Enterría”*, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, con motivo de la presentación de la obra colectiva: *El derecho público y sus retos actuales, Libro homenaje al profesor Libardo Rodríguez, 2023.**

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

En el mundo contemporáneo, ante nuestros ojos y utilizando inicialmente instituciones democráticas, han aparecido como una supuesta innovación histórica, nuevos “modelos” de Estado de derecho de mentira, falsos y fraudulentos, resultado precisamente de su falseamiento,¹ degradado o degenerado las democracias, convirtiéndolas en pseudo democracias, o en democracias aparentes, falsas o engañosas, como ha ocurrido en muchos de nuestros países latinoamericanos, como en mi país Venezuela, siguiendo un modelo autocrático ultra caduco como es el cubano, ahora repetido en Nicaragua, que todavía muchos admiran por estos lares.²

Se trata de “Estados de derecho” nominales que, por supuesto, tienen una Constitución que los declara formalmente como “Estados democráticos y sociales de derecho” y aún “de justicia,” pero con una Constitución de plastilina que se cambia, modula y moldea libremente por los órganos del Estado, incluso por el Juez Constitucional controlado por el poder, la cual por tanto, no se respeta, ni se cumple. Y ello no solo lo hemos visto en regímenes llamados de izquierda, sino en otros que lejos de la izquierda han seguido los mismos pasos de falseamiento como ha venido ocurriendo en El Salvador.

* La exposición de la Ponencia la precedimos de la evocación de la memoria de tres grandes y viejos amigos, los Profesores Eduardo García de Enterría, Sebastián Martín Retortillo Baquer y Alejandro Nieto, a quienes conocimos en los años sesenta y quienes conocieron la Venezuela democrática, antes de su destrucción. Igualmente antes de exponer la Ponencia, destacamos las características de la obra del profesor Libardo Rodríguez Rodríguez y sus aportes al derecho público iberoamericano; así como el rico contenido del *Libro Homenaje* que se presentó, con contribuciones de 44 autores profesores de la disciplina, agrupados en nueve partes, en un volumen de más de 1000 páginas, en las cuales se analizan los temas más relevantes del derecho público contemporáneo.

¹ Véase en general sobre ello Allan R. Brewer-Carías, “El falseamiento del Estado de derecho (El caso de Venezuela),” en el libro de Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero Muci (Coordinadores), *El falseamiento del Estado de Derecho*, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, World Jurist Foundation, Editorial Jurídica Venezolana, 2021 pp. 31-102

² Se destaca por ejemplo, la condecoración “Medalla Internacional” otorgada por la Universidad Complutense a Hugo Chávez en 2004. Véase la información en Aporrea, 22 noviembre de 2004, en <https://www.aporrea.org/actualidad/n52940.html>

En algunos casos, incluso, se trata de Constituciones que fueron producto de una Asamblea Constituyente, utilizada como mecanismo democrático, pero no para recomponer un sistema político en democracia, con base por ejemplo, en algún gran acuerdo político nacional como ocurrió en Colombia en 1991, y como ha estado ocurriendo en Chile – aún cuando posiblemente forzando la cohesión política -, con los plebiscitos efectuados, la Convención Constitucional y ahora la Comisión Constitucional que en todo caso han sido producto de consensos; sino conforme a una receta concebida en España, en centros académicos universitarios,³ para asegurarle a un grupo político específico tomar por asalto el poder para perpetuarse en el mismo, como expresión de populismo constitucional,⁴ como específicamente ocurrió en Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Siendo el resultado de ello que desde el poder, los asaltantes no solo no han respetado la supremacía de la Constitución ni la soberanía popular, pues en todos estos países hicieron o han hecho de la Constitución un texto de “papel mojado” que se manipula y muta libremente; sino que no han respetado la separación de poderes y, al contrario, han establecido un sistema de concentración total del poder, donde no hay control ni independencia alguna, de ningún tipo entre ellos.

Y lo más grave, es que en ese proceso, quienes gobiernan, desde el inicio, han asaltado específicamente el Poder Judicial y lo han convertido en el principal instrumento del autoritarismo, con Jueces Constitucionales que nada controlan en materia de control de constitucionalidad, sino que más bien avalan las inconstitucionalidades del gobierno.⁵

Siendo el resultado en ese asalto al Poder Judicial la instalación de Gobiernos que no garantizan el acceso al poder conforme a las reglas del Estado de Derecho, siendo imposible que en esos países, con el control total del poder por parte de un Ejecutivo controlado a la vez por militares, pueda haber elecciones limpias, justas, confiables y verificables. Y menos aún ello puede tener lugar cuando como ha ocurrido en Venezuela se inhabilita y se encarcela a los candidatos opositores como también ha ocurrido en Nicaragua; donde incluso en el caso de Venezuela, 2015 se llegó a suspender por vía judicial, *sine die*, la proclamación de candidatos electos de la oposición para quitarle la mayoría calificada a la oposición; o como ocurrió en 2021, cuando sin cortapisas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo secuestró a todos los partidos políticos de oposición nombrando en sus sentencias nuevas autoridades partidistas, todas vinculadas al gobierno.

³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La justicia constitucional, la demolición del Estado democrático en Venezuela en nombre de un “nuevo constitucionalismo”, y una Tesis “secreta” de doctorado en la Universidad de Zaragoza,* Ponencia preparada para las *Jornadas sobre “El papel de la Justicia Constitucional en los procesos de asentamiento del Estado democrático en Iberoamérica,”* Universidad Carlos III de Madrid, octubre de 2018, Editorial Jurídica venezolana International, 2018.

⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El populismo constitucional y el “nuevo constitucionalismo”.” O de cómo se destruye una democracia desde dentro,” en el libro de Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado Populista y Populismo Constitucional,* Ediciones Olejnik, Editorial Jurídica Venezolana, 2020, pp. 121 ss.

⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La demolición de la independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021,* ISBN 978-1-63821-550-9 Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No. 7, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2021; “Dismantling the Rule of Law by politically controlling the Judiciary in Venezuela and its harmful projection on the Inter-American judicial system for the protection of human rights,” *European Review of Public Law/Revue Européenne de Droit Public,* vol. 33, no 3, autumn/automne 2021 pp/ 877-918

Se trata, por supuesto, de regímenes donde no hay respeto a los derechos humanos, bastando solo mencionar los Informes recientes de los Comisionados de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el caso de Venezuela, donde incluso se ha denunciado la comisión de crímenes de lesa humanidad que han motivado la continuación formal de una investigación por parte de la Corte Penal Internacional, que involucra a toda la cadena de mando que va desde el Presidente de la República hacia abajo.

Sistemas en fin, en los cuales se atenta contra la libertad de expresión y se confiscan y controlan todos los medios de comunicación; sistemas en los cuales todavía hoy se desaparece e incomunica a personas, se las tortura y donde, incluso, a los defensores de derechos humanos se los acusa de terroristas o de traidores a la patria, como tantas veces ha ocurrido en Venezuela en los últimos años, apresándose incluso a quienes defienden derechos humanos, acusados por ello, de instigar al odio; cuando el odio ha sido, precisamente, la forma más burda de violencia institucional utilizada por el régimen.

En definitiva, se trata de sistemas donde se ha destruido a la democracia representativa, eliminando la representatividad política, con base de una supuesta y falaz “democracia participativa” que de participación no tiene nada, porque participar en política, aparte de realizarlo mediante el voto, solo es posible en sistemas de gobierno políticamente descentralizados.

Y agregado a la destrucción de la democracia, se debe mencionar la agravación de la desigualdad social, al haberse destruido el aparato productivo del país, como ocurrió en Venezuela, convirtiéndose a la población del que fue el país más próspero de nuestra América Latina en una masa dependiente de las migajas que reciben de subsidios cada vez más empobrecidos del gobierno, con el agravante de haber provocado en los últimos lustros la más grande migración de población que ha ocurrido en toda la historia de Occidente.

Ese es el “nuevo” Estado de Derecho fraudulento, producto del llamado “nuevo constitucionalismo” que se sembró en América Latina, y que debemos tener en cuenta cuando analizamos el Estado de Derecho, pues todo esto no es una mera “narrativa,” como al referirse al actual régimen de Venezuela lo consideró el Presidente de Brasil Lula da Silva.⁶ No. No es una narrativa; no es *fake news*, no es consecuencia de sanciones internacionales que se hayan impuesto a los gobernantes que hemos sufrido.

No. Lo que ocurre es de verdad, y es lo más parecido a lo que el gran jurista Piero Calamandrei describió en un libro póstumo que tiene por título “*Il fascismo come regime de la menzogna*” publicado en 2014,⁷ que se aplica a todos estos nuevos regímenes populistas autoritarios, de falsos Estados de derecho y falsas democracias.

Dijo Calamandrei de esos regímenes de la mentira, refiriéndose al fascismo, que son: “fue algo más profundo, más complicado, más turbio que la ilegalidad: hubo -dijo - la

⁶ Véase sobre las declaraciones del Presidente Lula da Silva de Brasil, y las respuestas de los Presidentes de Chile (Boric) y Uruguay (Lacalle) en “No es una construcción narrativa, es la realidad”: las críticas de los presidentes de Chile y Uruguay a Lula por sus palabras sobre Venezuela,” en *BBC News*, 31 mayo 2023, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65762357>

⁷ Roma, Bari GLF Editori Leterza, 2012. Publicado en castellano como Piero Calamandrei, *El fascismo como régimen de la mentira* (traducción Rachele Facchi), Editorial tirant humanidades, Valencia 2019.

simulación de la legalidad, la estafa a la legalidad organizada legalmente.” Destacando – dijo - que “a la tradicional clasificación de las formas de gobierno habría ahora que agregar:

“una palabra nueva que pudiera significar esta novísima clase de régimen: el gobierno de la indisciplina autoritaria, de la legalidad falsificada, de la ilegitimidad legalizada, del fraude constitucional.”⁸

Eso mismo es, precisamente, ese “nuevo” Estado de derecho falso, falseado y fraudulento que ha resucitado, transmutado, y ha hecho aparición en nuestra América Latina en estos comienzos del siglo XXI, a luz de todo el mundo democrático, desmantelando todos los principios esenciales del Estado de derecho,⁹ y que – recordemos – son: el *principio de la constitucionalismo*, el *principio de la democratización*, el *principio de la separación de poderes*, es decir, de su desconcentración en la organización del Estado, el *principio de la juridificación y de la legalidad*, el *principio de la humanización* y de la primacía de la dignidad humana, el *principio de la descentralización política en la organización del Estado*, para asegurar la participación política, y como corolario de todos, el *principio de gobierno civil*, que implica la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil.

En el aseguramiento de todos estos principios que conforman la Constitución Política, está el sustento de un Estado democrático de derecho, todos los cuales, por la insurgencia progresiva de regímenes autoritarios basados en la mentira, la ilegalidad regularizada y el militarismo rampante, han sido machacados inmisericordemente. Allí está el caso de Venezuela,¹⁰ donde el Estado social del cual habla la Constitución no pasó de ser una vana

⁸ Idem. p. 40. De lo anterior concluía Calamandrei, con razón, que lo que caracterizó al fascismo, fue la doblez, siendo el común denominador, tal y como también ocurre en Venezuela, la utilización de la mentira y de la falsedad, lo que - decía - resulta “de la mezcla de dos ordenamientos judiciales uno dentro de otro: el oficial, que se manifiesta en las leyes; el extraoficial, que se concreta en una práctica política contraria, por sistema, a las leyes.” Y a dicha duplicidad de ordenamiento, - agregó - “le corresponde una doble estratificación de órganos: la burocracia de Estado y una burocracia de partido, las dos pagadas por los mismos contribuyentes y unificadas en la cumbre por quien es simultáneamente el gestor de las dos: el “jefe del gobierno” y al mismo tiempo el “caudillo del fascismo.” Pero entre la burocracia de la ilegalidad y la de la legalidad no hay antítesis, al contrario, existe una oculta alianza y una clase de recíproca colaboración al punto que, para comprender claramente qué es el régimen no hay que pedir explicaciones a una sola de ellas, sino hay que buscar la respuesta en el punto de intersección, a medio camino entre la legalidad y la ilegalidad.” pp. 40-41. Por ello, al final de su libro Calamandrei habló del fascismo como un “régimen aparentemente legalitario donde bajo solemnes afirmaciones de obsequios a la santidad de las leyes, las mismas autoridades urdieron y actuaron tantas formas ingeniosas, no vamos a decir para violar abiertamente las leyes, sino para desvalorizarlas, paralizarlas, engañarlas, insultarlas, ponerlas en ridículo, o sea llevar a cabo menajes de gastronomía jurídica barata que un historiador de buen humor y de buenas tragaderas podría titular: “El régimen fascista, o sea las cien formas de cocinar las leyes.” Idem. p. 175. Al leer estas reflexiones de Calamandrei, surge claramente la convicción de que lo que tenemos es un régimen caracterizado por la mentira, el engaño, la falsedad y el fraude asumidos como sistema y aplicado como política de Estado. Véase también las referencias al escrito de Calamandrei en Allan R. Brewer-Carías, *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015* (Prólogo de Manuel Rachadell), Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Principios del Estado de derecho. Aproximación histórica*, Cuadernos de la Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de derecho y derechos humanos, Miami Dade College, Programa Goberna Las Americas, Editorial Jurídica Venezolana Internacional. Miami-Caracas, 2016.

¹⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010, 418 pp.; *Authoritarian Government v. The Rule of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, 986 pp.; *The*

ilusión propagandista, habiendo solo adquirido la deformada faz de un Estado populista;¹¹ el régimen político democrático representativo y participativo, nunca se implementó; la estructuración de un Estado democrático de derecho y de justicia fundamentado en el principio de la separación de poderes, nunca se concretó; la consolidación de un Estado federal descentralizado, se abandonó,¹² y los derechos y libertades públicas han sido materialmente despreciados.

Todo ello, produciendo la consecuencia trágica de que en lugar del desarrollo de un Estado democrático de derecho y de justicia descentralizado, montado sobre la base de los principios de constitucionalismo, desconcentración del poder, democratización, legalidad, humanización, descentralización, participación y de gobierno civil, lo que hemos presenciado en Venezuela es un proceso sistemático de desconstitucionalización, de desdemocratización, de concentración del poder, de deslegalización, de deshumanización, de centralización, de ausencia de participación, y de militarización.

Sobre la desconstitucionalización del Estado, dicho proceso se inició en Venezuela en el mismo año 1999 que fue el de la sanción de la propia Constitución producto de una Asamblea Constituyente mal conformada y peor estructurada.¹³ Fue convocada violándose lo que establecía la Constitución anterior de 1961, sirviendo para el asalto al poder y el avasallamiento de los poderes constituidos, por el mismo grupo de oficiales comandados por Hugo Chávez que siete años antes en 1992 habían intentado un golpe de Estado contra el Presidente Carlos Andrés Pérez.

Con esa experiencia venezolana se inició en América Latina el llamado “nuevo constitucionalismo,”¹⁴ que luego se extendió hacia Ecuador y Bolivia, producto del populismo constitucional pretendiendo justificar que la supremacía constitucional debía ceder ante la supuesta soberanía popular cuando se convoca al pueblo soberano, así sea en forma inconstitucional.¹⁵

El resultado de esa deformación fue la aprobación por dicha Asamblea Constituyente completamente controlada por Chávez y sus seguidores, de una Constitución Política que como lo expresé en mi carácter de miembro independiente electo de aquella Asamblea en

Collapse of the Rule of Law and the Struggle for Democracy in Venezuela. Lectures and Essays (2015-2020), Foreword: Asdrúbal Aguiar, Colección Anales, Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Miami Dade College, 2020, 618 pp.

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.

¹² Véase el estudio de la Constitución en cuanto a la regulación de este modelo de Estado Constitucional en Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional venezolano*, 2 tomos, Caracas 2004.

¹³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002.

¹⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El “nuevo constitucionalismo latinoamericano” y la destrucción del Estado democrático por el Juez Constitucional. El Caso de Venezuela, Colección Biblioteca de Derecho Constitucional, Ediciones Olejnik, Madrid, Buenos Aires, 2018, 294 pp.

¹⁵ Véase Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, 330 pp.

diciembre de 1999, al abogar por su no aprobación en el referendo respectivo, expresando que la misma:

“cuando se analiza globalmente, [...] pone en evidencia un esquema institucional para el autoritarismo, que deriva de la *combinación del centralismo de Estado, del presidencialismo exacerbado, de la partidocracia y del militarismo* que constituyen los elementos centrales diseñados para la organización del Poder del Estado.”¹⁶

Lamentablemente lo que entonces vaticiné se cumplió a cabalidad comenzando el proceso de la violación descarada de la Constitución, a los pocos días de ser aprobada (15-12-1999) y antes de que se publicara (30-12-1999), mediante la sanción por la propia Asamblea Constituyente de un “Régimen Transitorio” (22-12-1999)¹⁷ no aprobado por el pueblo que fue en la práctica una “nueva constitución” paralela que contrariaba a lo que se prometía en el texto aprobado, para asegurar que no pudiera cumplirse.

Con ese régimen constitucional transitorio, que entonces calificué como un “golpe de Estado constituyente,”¹⁸ la Asamblea Constituyente sustituyó a todos los Poderes constituidos del Estado y sus autoridades, designando a dedo a sus sustitutos sin siquiera cumplir con las mínimas exigencias que establecía la nueva Constitución, ni siquiera para los Magistrados del Tribunal Supremo que nombró, creando además una Comisión de Reorganización del Poder Judicial que destituyó a casi todos los jueces, sin garantizarles el debido proceso.¹⁹ Todo lo cual fue avalado por la irregularmente “nombrada” Sala Constitucional del Tribunal Supremo que incluso llegó a decidir “en su propia causa,”²⁰ que la nueva Constitución no se le aplicaba a ellos mismos, considerando que los actos de la Asamblea Constituyente tenía rango “supraconstitucional,” y no estaban sujetas ni a nueva ni a la vieja Constitución.

Con ello, y con la bandera del llamado “nuevo constitucionalismo,” se intervino y sometió inmisericordemente a control político al Poder Judicial, iniciándose la destrucción de las

¹⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Razones del voto NO en el referendo aprobatorio de la Constitución,” en *Debate Constituyente (Labor en la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000.

¹⁷ Después de aprobada por el pueblo la Constitución (15 diciembre 1999), la Asamblea dictó el Régimen Constitucional Transitorio (22-diciembre 1999), habiéndose publicado ambo textos a la vez (30 diciembre 1999) Véase en *Gaceta Oficial* No. 36.859 de 29 de diciembre de 1999.

¹⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002. A ello se sumaron diversas “modificaciones” o “reformas” al texto introducidas con ocasión de “correcciones de estilo” para su publicación lo que ocurrió el 30 de diciembre de 1999. Véase Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios sobre la ilegítima “Exposición de Motivos” de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional”, en la *Revista de Derecho Constitucional*, N° 2, Enero-Junio 2000, Caracas 2000, pp. 47-59

¹⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, 405 pp.; y *Golpe de Estado Constituyente, Estado Constitucional y Democracia*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VIII, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas , 2015, 1018 pp. Posteriormente, la Sala Constitucional mediante sentencia No. 516 de 7 de mayo de 2013, al resolver sobre la continuación del funcionamiento de dicha Comisión le aseguró el “derecho” de destituir los jueces sin garantía alguna del debido proceso. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/516-7513-2013-09-1038.html>.

²⁰ Véase sentencia N° 6 de fecha 27 de enero de 2000, en *Revista de Derecho Público*, N° 81, (enero-marzo), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2000, pp. 81 ss.

bases del Estado de derecho;²¹ nada menos que conducido, desde 2000, por el Juez Constitucional, quien comenzó a decidir olvidándose de su carácter de guardián de la Constitución, negándose a controlar sus violaciones y las usurpaciones al poder constituyente.²² Un ejemplo de ello fue la implementación mediante leyes y decretos, de la creación de un Estado Comunal o del Poder Popular en paralelo y sustitución al Estado Constitucional, propuesta por Hugo Chávez en 2007,²³ después de que la “reforma constitucional “fuera rechazada por el pueblo. El despropósito de la implementación en fraude a la voluntad popular que el Juez Constitucional se negó a controlar, fue el que el pueblo rechazó mediante referendo.²⁴ Pero para nada, pues la reforma se implementó mediante leyes del Poder Popular en violación de la Constitución,²⁵ habiéndose abstenido la Sala Constitucional de siquiera decidir sobre la admisión de las acciones de inconstitucionalidad intentadas. Los proyectos de dichas leyes se sancionaron en 2010 después de ser elaborados bajo la dirección de la Procuraduría General de la República, con la asistencia, entre otros, de algunos profesores españoles contratados por el gobierno de

²¹ Sobre la intervención del Poder Judicial véase Allan R. Brewer-Carías, “La progresiva y sistemática demolición institucional de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2004”, en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; “La Justicia sometida al poder y la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)”, en *Derecho y democracia. Cuadernos Universitarios*, Órgano de Divulgación Académica, Vicerrectorado Académico, Universidad Metropolitana, Año II, N° 11, Caracas, septiembre 2007, pp. 122-138; “Sobre la ausencia de carrera judicial en Venezuela: jueces provisorios y temporales y la irregular Jurisdicción Disciplinaria Judicial,” en *Revista de Derecho Funcionario*, Números 12-19, Mayo 2014 – Diciembre 2016, Edición especial, Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas 2018, pp. 8-26.

²² Véase sobre la Constituyente de 1999: Allan R. Brewer-Carías, *Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1999, pp. 67 ss.; y sobre la de 2027: Allan R. Brewer-Carías, *Usurpación Constituyente 1999, 2017. La historia se repite: una vez como farsa y la otra como tragedia*, Colección Estudios Jurídicos, No. 121, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2018, 654 pp.

²³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional 2007*, Colección Textos Legislativos, No. 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; *La reforma constitucional de 2007 (Comentarios al proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007)*, Colección Textos Legislativos, No.43, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007.

²⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional vs. la supremacía constitucional O de cómo la jurisdicción constitucional en Venezuela renunció a controlar la constitucionalidad del procedimiento seguido para la ‘reforma constitucional’ sancionada por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007, antes de que fuera rechazada por el pueblo en el referendo del 2 de diciembre de 2007,” en Eduardo Ferrer Mac Gregor y César de Jesús Molina Suárez (Coordinadores), *El juez constitucional en el Siglo XXI*, Universidad nacional Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2009, Tomo I, pp. 385-435. Véase además Allan R. Brewer-Carías, “La proyectada reforma constitucional de 2007, rechazada por el poder constituyente originario”, en *Anuario de Derecho Público 2007*, Año 1, Instituto de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas 2008, pp. 17-65. Véase además, lo que hemos expuesto en Allan R. Brewer-Carías, *Reforma constitucional y fraude a la Constitución (1999-2009)*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2009, p. 64-66; y en *La Constitución de 1999 y la Enmienda constitucional No. 1 de 2009*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011, pp. 299-300

²⁵ Véase sobre ese proceso los diversos artículos publicados en la *Revista de Derecho Público*, No. 112, (*Estudios sobre la reforma constitucional 2007*), Octubre-diciembre 2007, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, 718 pp.

Venezuela. La Procuradora General de entonces, Sra Gladys Gutierrez fue entonces nombrada Magistrada de la Sala Constitucional y en 2011 los profesores españoles participaron en el proceso de doctorarla en la Universidad de Zaragoza, uno como miembro del Jurado y otro como Director de su Tesis; tesis que resultó ser “secreta” no sujeta a consulta. Pero estudiada la misma, después de cumplir el trámite de la ley de acceso a documentos, pude constatar que en la misma lo que se hace es defender la fallida reforma constitucional de 2007 y las inconstitucionales leyes, defensa a la cual se sumó el propio Director de la tesis en artículos.²⁶ Todo este quizás explica porqué la Presidenta de la Sala Constitucional, responsable antes de la preparación de los proyectos de ley, nunca permitió que se diera curso a las demandas de nulidad de las mismas.

En esta forma, la Constitución en Venezuela, desde su sanción, perdió todo valor de norma suprema, convirtiéndose en un conjunto normativo maleable por absolutamente todos los poderes públicos, cuyas normas, una vez abandonada su rigidez, han tenido en la práctica la vigencia y el alcance que dichos órganos han dispuesto mediante inconstitucionales leyes ordinarias y decretos leyes, que el Juez Constitucional se ha negado a juzgar y controlar, e incluso, para mayor tragedia, con su participación activa, mediante sentencias de interpretación constitucional todas hechas a la medida, o mediante mutaciones ilegítimas para “garantizar” que dichas actuaciones inconstitucionales no fueran controladas,²⁷ vaciándose la Constitución Política del principio del constitucionalismo y de la soberanía popular.

Así hemos visto como el Tribunal Constitucional, por vía interpretaciones constitucionales vinculantes, a gusto del Ejecutivo ha mutado a mansalva el texto constitucional, por ejemplo, para centralizar competencias que eran exclusivas de los Estados de la Federación;²⁸ para eliminar el principio de la alternabilidad republicana dando paso a la reelección indefinida;²⁹ para asegurar el financiamiento de las actividades electorales del partido oficial;³⁰ para impedir la revocación popular del mandato del Presidente de la

²⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La justicia constitucional, la demolición del Estado democrático en Venezuela en nombre de un “nuevo constitucionalismo”, y una Tesis “secreta” de doctorado en la Universidad de Zaragoza,* Ponencia preparada para las *Jornadas sobre “El papel de la Justicia Constitucional en los procesos de asentamiento del Estado democrático en Iberoamérica,”* Universidad Carlos III de Madrid, octubre de 2018, Editorial Jurídica venezolana International, 2018.

²⁷ Véase sobre las mutaciones constitucionales realizadas por la Sala Constitucional, nuestra exposición en este Seminario de de la Complutense, mi exposición invitado por el mismo profesor Eduardo García de Enterría en 2011, cuyo texto se publicó como: Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009),” en *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, No. 21, junio 2009, Madrid, ISSN-1696-9650

²⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La Ilegítima mutación de la Constitución y la Legitimidad de la Jurisdicción Constitucional: La “Reforma” de la forma federal del Estado en Venezuela mediante interpretación constitucional,” en *Anuario No. 4, Diciembre 2010*, Instituto de Investigación Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado de El Salvador, El Salvador 2010, pp. 111-143

²⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El Juez Constitucional vs. La alternabilidad republicana (La reelección continua e indefinida),” en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Caracas 2009, pp. 205-211.

³⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional como constituyente: el caso del financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos en Venezuela,” en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2009, pp. 195-203.

República;³¹ para ampliar las competencias de la Jurisdicción Constitucional, como por ejemplo ocurrió en materia de interpretación abstracta de la Constitución³² e incluso para asegurar el absurdo e inconventional “control de la constitucionalidad” de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condujo a que las mismas fueran declararlas “inejecutables” en Venezuela.³³

Esta interpretación constitucional a la carta, además, ha servido para que la Sala Constitucional haya procedido a reformar leyes, como por ejemplo sucedió, en materia del procedimiento de amparo³⁴ o para establecer normas tributarias nuevas en materia de impuesto sobre la renta;³⁵ o para la eforma de la ley sobre elecciones, como antes se expresó, y todo ello, casi siempre a iniciativa de los propios abogados del Estado.

Con una Constitución maleable en esa forma, es difícil imaginar un Estado de justicia, salvo que sea de justicia sólo impartida a la medida del propio Estado.

Por otra parte, esa desconstitucionalización, ha estado acompañada de un proceso de desdemocratización del Estado, desarrollado como política de Estado, en desprecio del principio de la democracia representativa, propendiendo su sustitución por una llamada democracia “participativa.”

³¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004”, en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, Editores), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Tomo I, Thomson-Aranzadi, Madrid 2006, pp. 1081-1126.

³² Véase Luis A. Herrera Orellana, “El recurso de interpretación de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso,” en *Revista de Derecho Público*, N° 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 7-29.

³³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela,” en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonorzi (Coodinadores), *Direitos Humanos, Democracia e Integracao Jurídica na América do Sul*, Lumen Juris Editora, Rio de Janeiro 2010, pp. 661-701

³⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional como legislador positivo y la inconstitucional reforma de la Ley Orgánica de Amparo mediante sentencias interpretativas,” en Eduardo Ferrer MacGregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Coordinadores), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2008, Tomo V, pp. 63-80. Publicado en *Crónica sobre la “In” Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público. Universidad Central de Venezuela, N° 2, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, pp.545-563.

³⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, “De cómo la Jurisdicción constitucional en Venezuela, no sólo legisla de oficio, sino subrepticamente modifica las reformas legales que “sanciona”, a espaldas de las partes en el proceso: el caso de la aclaratoria de la sentencia de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, *Revista de Derecho Público*, N° 114, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 267-276

Así, frente al principio representativo, que a pesar de las fallas de la democracia³⁶ no puede sustituirse por el principio “electivo”³⁷ pues el mismo implica siempre que los representantes que gobiernan siempre tienen que tener su origen en elecciones populares realizadas mediante sufragio universal, directo y secreto;³⁸ el discurso autoritario desde el inicio propuso en Venezuela su sustitución por una supuesta “democracia participativa” a través de instancias de un llamado Poder Comunal y los Consejos Comunales controladas desde el Poder Central.³⁹ Estos no son más que instrumentos de engaño, para hacerle creer al

³⁶ Las críticas a la democracia representativa deben ser para perfeccionarla, no para eliminarla y menos para sustituirla por la llamada “democracia participativa.” Véase por ejemplo, Allan R. Brewer-Carías, “Sobre los elementos de la democracia como régimen político: representación y control del poder,” en *Revista Jurídica Digital IUREced*, Edición 01, Trimestre 1, 2010-2011, en <http://www.megaupload.com/?d=ZN9Y2W1R>; “La necesaria revalorización de la democracia representativa ante los peligros del discurso autoritario sobre una supuesta “democracia participativa” sin representación,” en *Derecho Electoral de Latinoamérica. Memoria del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Bogotá, 31 agosto-1 septiembre 2011, Consejo Superior de la Judicatura, ISBN 978-958-8331-93-5, Bogotá 2013, pp. 457-482; “Participación y representatividad democrática en el gobierno municipal,” en la Revista *Ita Ius Esto, Revista de Estudiantes* (<http://www.itaiusesto.com/>), *In Memoriam Adolfo Céspedes Zavaleta*, Lima 2011, pp. 11-36; en <http://www.itaiusesto.com/participacion-y-representacion-democratica-en-el-gobierno-municipal/>

³⁷ Véase en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente, Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999*, Tomo I, pp. 184 ss. Véase sobre la soberanía y la democracia representativa, Allan R. Brewer-Carías, “El principio de la soberanía popular, el republicanismo y el gobierno democrático representativo”, en Allan R. Brewer-Carías y José Araujo Juárez (Coordinadores), *Principios Fundamentales del Derecho Público. Desafíos actuales. Libro conmemorativo de los 20 años de la publicación de la Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional 2020, pp. pp. 15-39; Pedro L. Bracho Grand y Miriam Álvarez de Bozo, “Democracia representativa en la Constitución Nacional de 1999”, en *Estudios de Derecho Público: Libro Homenaje a Humberto J. La Roche Rincón*, Volumen I, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas 2001, pp. 235-254; y Ricardo Combellas, “Representación vs. Participación en la Constitución Bolivariana. Análisis de un falso dilema”, en *Bases y principios del sistema constitucional venezolano (Ponencias del VII Congreso Venezolano de Derecho Constitucional realizado en San Cristóbal del 21 al 23 de noviembre de 2001)*, Volumen II, pp. 383-402.

³⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Algo sobre las nuevas tendencias del derecho constitucional: el reconocimiento del derecho a la constitución y del derecho a la democracia,” en Sergio J. Cuarezma Terán y Rafael Luciano Pichardo (Directores), *Nuevas tendencias del derecho constitucional y el derecho procesal constitucional*, Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ), Managua 2011, pp. 73-94.

³⁹ Estas instituciones fueron rechazadas por el pueblo en el referendo de la reforma constitucional de 2007, pero se establecieron inconstitucionalmente mediante la Ley los Consejos Comunales sancionada en 2006 (Véase en *Gaceta Oficial* N° 5.806 Extra. de 10-04-2006. Véase Allan R. Brewer-Carías, “El inicio de la desmunicipalización en Venezuela: La organización del Poder Popular para eliminar la descentralización, la democracia representativa y la participación a nivel local”, en AIDA, *Opera Prima de Derecho Administrativo. Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, Coordinación de Postgrado, Instituto Internacional de Derecho Administrativo “Agustín Gordillo”, Asociación Internacional de Derecho Administrativo, México, 2007, pp. 49 a 67) y luego, en 2010, en las Leyes Orgánicas del Poder Popular y de las Comunas (Véase en *Gaceta Oficial* N° 6.011 Extra. de 21 de diciembre de 2010. La Sala Constitucional mediante sentencia N° 1330 de 17 de diciembre de 2010 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1330-171210-2010-10-1436.html>. Véase en general sobre estas leyes, Allan R. Brewer-Carías, Claudia Nikken, Luis A. Herrera Orellana, Jesús María Alvarado Andrade, José Ignacio Hernández y Adriana Vigilanza, *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los consejos comunales, las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal)*, Colección Textos Legislativos N° 50, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011; Allan R. Brewer-Carías, “La Ley Orgánica del Poder Popular y la desconstitucionalización del Estado de derecho en Venezuela,” en *Revista de Derecho Público*, N° 124,

ciudadano que “participa,” cuando lo que ocurre es que se lo somete y controla socialmente, confundiendo indebidamente, pero deliberadamente, la democracia participativa con elementos que son más bien de democracia directa.⁴⁰ Para ello se elimina la descentralización del poder, impidiendo la propia participación política ciudadana, y se elimina el sufragio universal, directo y secreto por ejemplo, para designación en Asambleas controladas, a mano alzada, de autoridades municipales (2017) y para la elección de diputados en representación de las comunidades indígenas (2020).⁴¹

Como antes dije, a pesar de la impugnación ante el Juez Constitucional de todas las leyes que se dictaron en 2010 para implementar inconstitucionalmente la rechazada reforma constitucional de 2007 relativa al Poder Comunal, y que la Sala Constitucional ignoró los recursos, ello fue así excepto uno,⁴² pero para desconocer, precisamente, el principio de la democracia representativa,⁴³ admitiendo elecciones mediante mecanismos de votos a mano alzada en asambleas “de ciudadanos” controladas por el partido de gobierno.⁴⁴

Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2010, pp. 81-101), y además, con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Véase en Gaceta Oficial N° 6.015 Extra. de 28 de diciembre de 2010)

⁴⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La democracia representativa y la falacia de la llamada “democracia participativa, sin representación,” en Jorge Fernández Ruiz (Coordinador), *Estudios de Derecho Electoral. Memoria del Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México 2011, pp. 25 a 36. Véase Allan R. Brewer-Carías, “La necesaria revalorización de la democracia representativa ante los peligros del discurso autoritario sobre una supuesta “democracia participativa” sin representación,” en *Derecho Electoral de Latinoamérica. Memoria del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Bogotá, 31 agosto-1 septiembre 2011, Consejo Superior de la Judicatura, ISBN 978-958-8331-93-5, Bogotá 2013, pp. 457-482. Véase además, el libro Allan R. Brewer-Carías, *sobre la democracia*, (con Prólogo de Mariela Morales Antoniazzi). Editorial Jurídica Venezolana, New York / Caracas 2919, 576 pp.

⁴¹ En ese nuevo esquema los “voceros” de los Consejos Comunales, sin autonomía política, son designados a mano alzada “en nombre del pueblo,” por asambleas controladas por el partido oficial y por el Ejecutivo Nacional.

⁴² Excepto el referido a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Municipal de 2010, el cual fue decidido por sentencia No. 355 de 16 de mayo de 2017. Véase Caso: *impugnación de la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/199013-355-16517-2017-11-0120.HTML>. Véase los comentarios a esta sentencia en Emilio J. Urbina Mendoza, “Todas las asambleas son sufragios, y muchos sufragios también son asambleas. La confusión lógica de la sentencia 355/2017 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la incompatibilidad entre los conceptos de sufragio y voto asambleario,” y José Ignacio Hernández G., “Sala Constitucional convalida la desnaturalización del Municipio. Notas sobre la sentencia N° 355/2017 de 16 de mayo,” en *Revista de Derecho Público*, N° 150-151 (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 107-116 y 349-352.

⁴³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La democracia y su desmantelamiento usando la justicia constitucional: Peligros del autoritarismo,” O de cómo, en Venezuela, el Juez Constitucional demolió los principios de la democracia representativa, de la democracia participativa y del control del poder), preparado para la conferencia del autor sobre “Democracia y Justicia Constitucional: Peligros del Autoritarismo,” en *Elecciones y democracia en América latina: El desafío autoritario – populista (Coloquio Iberoamericano, Heidelberg, septiembre 2019, homenaje a Dieter Nohlen)*, (Editor: Allan R. Brewer-Carías), Colección Biblioteca Allan R. Brewer-carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas 2020, pp. 98-117.

⁴⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El Juez Constitucional en Venezuela y la destrucción del principio democrático representativo,” en *Revista de Derecho Público*, No. 155-156, julio-diciembre de 2018, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2018, pp. 7-44.

Luego de la demolición del principio del constitucionalismo, el desprecio a la soberanía popular y el abandono del principio democrático representativa, en el caso venezolano lo siguió el vaciamiento del primer y fundamental pilar de cualquier Estado de derecho, que es el de la separación e independencia de los poderes públicos y del control recíproco entre los mismos.⁴⁵

En los últimos veinte años, este principio en Venezuela no ha sido sino otra máscara con la cual lo que se ha establecido, encubierto por un disfraz, un Estado Totalitario, de concentración y centralización total del poder, donde por supuesto no se ha asegurado ninguno de los elementos esenciales y de los componentes fundamentales de la democracia que se definen en la Carta Democrática Interamericana de 2001.⁴⁶

Entre ellos está, con valor prevalente, la separación y la independencia de los poderes público, pues sin el mismo, es decir, sin control del poder, no pueden realizarse ninguno de los aspectos de la democracia que define la mencionada Carta, es decir, no puede haber verdaderas elecciones libres, justas y confiables; no puede haber pluralismo político; no puede haber acceso al poder conforme a la Constitución; no puede haber efectiva participación en la gestión de los asuntos públicos; no puede haber transparencia administrativa en el ejercicio del gobierno, ni rendición de cuentas por parte de los gobernantes; en fin, no puede haber sumisión efectiva del gobierno a la Constitución y las leyes, así como subordinación de los militares al gobierno civil; no puede haber efectivo acceso a la justicia; y no puede haber real y efectiva garantía de respeto a los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y los derechos sociales.⁴⁷

Al contrario de todo ello y contra las promesas de la Constitución, en Venezuela lo que se ha desarrollado ha sido un Estado donde todo el poder se ha concentrado en las manos del Poder Ejecutivo, al cual todos los otros Poderes Públicos están sometidos, particularmente el Tribunal Supremo de Justicia, su Sala Constitucional y el órgano electoral, e incluso la propia Asamblea Nacional, la cual fue ahogada por el Juez Constitucional cuando estuvo controlada por la oposición al gobierno (2015-2020).

En ese proceso de concentración del poder, por supuesto, lo más devastador ha sido el control político que el Poder Ejecutivo ha ejercido sobre el Poder Judicial y en particular sobre el Juez Constitucional; desde cuando la Asamblea Constituyente de 1999 intervino el

⁴⁵ Véase sobre el tema Gustavo Tarre Briceño, *Solo el poder detiene al poder, La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos N° 102, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014; y Jesús María Alvarado Andrade, “División del Poder y Principio de Subsidiariedad. El Ideal Político del Estado de Derecho como base para la Libertad y prosperidad material” en Luis Alfonso Herrera Orellana (Coord.), *Enfoques Actuales sobre Derecho y Libertad en Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2013, pp. 131-185.

⁴⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.

⁴⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Prólogo” al libro de Gustavo Tarre Briceño, *Solo el poder detiene al poder, La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos N° 102, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 13-49; “El principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del Tribunal Supremo de Justicia,” en *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo, Homenaje a Luciano Parejo Alfonso*, Año 12, N° 12, Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo Prof. Jesús González Pérez, San José, Costa Rica 2012, pp. 31-43.

Poder Judicial,⁴⁸ integrando el Tribunal Supremo de Justicia con magistrados controlados políticamente. De ello derivó el control total de la Judicatura, que quedó integrada por jueces provisorios o temporales sometidos, sin estabilidad alguna, a presiones políticas.

El resultado de todo ello fue la trágica desaparición de la autonomía del Poder Judicial,⁴⁹ que pasó a funcionar como instrumento al servicio del autoritarismo; tal cual como aquellos “jueces del horror” del régimen nazi, al punto de que las propias sentencias del Tribunal Supremo de Venezuela han sido repudiadas expresamente en jurisdicciones de otros países.⁵⁰

El control del Tribunal Supremo, en particular despojó a la Sala Constitucional de su carácter de guardián de la Constitución⁵¹ convirtiéndola en el instrumento más utilizado por el régimen autoritario, para demoler el Estado de derecho y sus principios.⁵² Para ello, el propio Juez Constitucional se inventó un endémico y peligrosísimo “proceso autónomo de

⁴⁸ Véase nuestro voto salvado a la intervención del Poder Judicial por la Asamblea Nacional Constituyente en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente, (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo I, (8 agosto–8 septiembre), Caracas 1999; y las críticas formuladas a ese proceso en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002

⁴⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999–2004)”, en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33–174; y “La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999–2006)]” en *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007*, Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25–57; “La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana,” en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910*, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254..

⁵⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Las Cortes Supremas de Costa Rica, Brasil y Chile condenan la falta de garantías judiciales en Venezuela. De cómo, ante la ceguera de los gobiernos de la región y la abstención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido las Cortes Supremas de estos países las que con base en la jurisdicción universal de protección de los derechos humanos, han comenzado a juzgar la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela, dictando medidas de protección a favor de ciudadanos venezolanos contra el Estado venezolano,” en *Revista de Derecho Público*, No. 143-144, (julio- diciembre 2015, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, pp. 495-500.

⁵¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999 (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías, *El sistema mixto o integral de control de la constitucionalidad en Colombia y Venezuela*, Universidad Externado de Colombia (Temas de Derecho Público N° 39) y Pontificia Universidad Javeriana (*Quaestiones Juridicae* N° 5), Bogotá 1995; Allan R. Brewer-Carías, “La justicia constitucional en la Constitución de 1999”, en *Derecho Procesal Constitucional*, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., Editorial Porrúa, México 2001, pp. 931-961.

⁵² Sobre el tema nos hemos ocupado desde hace unos años. Véase por ejemplo: Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)”, en *Revista de Administración Pública*, N° 180, Madrid 2009, pp. 383-418; “La ilegítima mutación de la Constitución por el juez constitucional y la demolición del Estado de derecho en Venezuela,” en *Revista de Derecho Político*, N° 75-76, Homenaje a Manuel García Pelayo, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2009, pp. 289-325. Véase además, Allan R. Brewer-Carías, “Los problemas del control del poder y el autoritarismo en Venezuela”, en Peter Häberle y Diego García Belaúnde (Coordinadores), *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, México 2011, pp. 159-188

interpretación abstracta de la Constitución”⁵³ que le ha permitido administrar una “justicia constitucional a la carta,” a solicitud del gobierno y, en particular, del Procurador General de la República, mediante la cual ha modificado y mutado ilegítima y fraudulentamente la Constitución,⁵⁴ usurpando así, incluso, hasta las potestades del poder constituyente originario.⁵⁵

Ese rol del Juez constitucional que exacerbó después de 2015 cuando se eligió una nueva Asamblea Nacional que resultó controlada por la oposición al gobierno. Ese hecho originó que el Poder Ejecutivo y el Juez Constitucional entraran en una perversa colusión para privar progresivamente a la representación popular de absolutamente todas sus competencias y

⁵³ Véase Sentencia N° 1077 de la Sala Constitucional de 22 de septiembre de 2000, caso: *Servio Tulio León Briceño*. Véase en *Revista de Derecho Público*, N° 83, Caracas, 2000, pp. 247 y ss. Véase en general sobre ello, Allan R. Brewer-Carías, “*Quis Custodiet Ipsos Custodes: De la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación*,” en *VIII Congreso Nacional de derecho Constitucional, Perú*, Fondo Editorial 2005, Colegio de Abogados de Arequipa, Arequipa, septiembre 2005, pp. 463-489; y en *Revista de Derecho Público*, N° 105, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2006, pp. 7-27.

⁵⁴ Véase sobre la ilegítima mutación constitucional por el Juez: Néstor Pedro Sagües, *La interpretación judicial de la Constitución*, Buenos Aires 2006, pp. 56-59, 80-81, 165 ss.

⁵⁵ Todos mis estudios sobre las sentencias dictadas por la Sala Constitucional en Venezuela, además de los publicados en la *Revista de Derecho Público*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, pueden consultarse en los siguientes libros: Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, 405 pp.; *La Sala Constitucional versus el Estado democrático de derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2004, 172 pp.; *Crónica sobre la “In” Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Caracas 2007; *Práctica y distorsión de la Justicia Constitucional en Venezuela (2008-2012)*, Colección Justicia N° 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, 520 pp.; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución)*, Colección Estudios Políticos N° 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, 354 pp.; segunda edición, (Con prólogo de Francisco Fernández Segado), 2015, 426 pp.; *La patología de la Justicia Constitucional*, Tercera edición ampliada, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 666 pp.; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 532 pp.; segunda edición, (Con prólogo de José Ignacio Hernández), Caracas 2015, 542 pp.; *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, N° 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, 694 pp.; 172. *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El juez constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, Madrid 2017, 608 pp.; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Colección Estudios Políticos, N° 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017, 238 pp. Véase, además, los estudios de: Carlos M. Ayala Corao y Rafael J. Chavero Gazdik, *El libro negro del TSJ de Venezuela: Del secuestro de la democracia y la usurpación de la soberanía popular a la ruptura del orden constitucional (2015-2017)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, 394 pp.; *Memorial de agravios 2016 del Poder Judicial. Una recopilación de más de 100 sentencias del TSJ*, 155 pp., investigación preparada por las ONGs: Acceso a la Justicia, Transparencia Venezuela, Sinergia, espacio público, Provea, IPSS, Invesp, en <https://www.scribd.com/document/336888955/Memorial-de-Agravios-del-Poder-Judicial-una-recopi-lacion-de-mas-de-100-sentencias-del-TSJ>; y José Vicente Haro, “Las 111 decisiones inconstitucionales del TSJ ilegítimo desde el 6D-2015 contra la Asamblea Nacional, los partidos políticos, la soberanía popular y los DDHH,” en *Buscando el Norte*, 10 de julio de 2017, en <http://josevicenteharogarcia.blogspot.com/2016/10/las-33-decisiones-del-tsj.html>

funciones; sí, de todas, de legislar y de control, lo que se hizo a través de una serie interminable de desafueros judiciales, que nadie pudo controlar,⁵⁶ algunos incluso decididos de oficio por el Juez Constitucional, violando los principios más elementales del debido proceso.⁵⁷

Esa degradación de la Justicia Constitucional se manifestó in extremis a partir de 2016,⁵⁸ cuando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo dictó más de cien sentencias declarando la inconstitucionalidad de materialmente todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional hasta 2019;⁵⁹ procedió a “reformular” el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea para someter la función de legislar de la Asamblea Nacional a la obtención de un Visto Bueno previo por parte del Poder Ejecutivo;⁶⁰ eliminó las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el gobierno y la Administración Pública; impuso el visto bueno previo del Vicepresidente ejecutivo para que la Asamblea pudiera interpelar a un Ministro, con preguntas que solo podían formularse por escrito;⁶¹ eliminó la posibilidad de

⁵⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, “*Quis Custodiet Ipsos Custodes: De la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación*”, en *Revista de Derecho Público*, No 105, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2006, pp. 7-27.

⁵⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “The Unconstitutional *Ex Officio* Judicial Review Rulings Issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal of Venezuela Annulling all the 2019 National Assembly Decisions Sanctioned within the framework of the 2019 Transition Regime Towards Democracy and for the Restoration of the enforcement of the Constitution,” en el libro del *VII Congreso de Derecho Procesal Constitucional 2021*, Universidad Monteávila, Caracas febrero de 2021.

⁵⁸ Véase sobre el proceso de degradación de la justicia constitucional durante los últimos 20 años: Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015; *la mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015*, Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, segunda edición, Caracas 2015; *La patología de la justicia constitucional*, Tercera edición ampliada, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución)*, Colección Estudios Políticos No. 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, 354 pp.; segunda edición, (Con prólogo de Francisco Fernández Segado), 2015; *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012)*, Colección Justicia No. 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012; *Crónica sobre la “in” justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, No. 2, Caracas 2007.

⁵⁹ Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “La aniquilación definitiva de la potestad de legislar de la Asamblea Nacional: el caso de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,” 16 de mayo de 2016, disponible en <http://www.allanbrewer-carrias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/Brewer.%20Aniquilaci%C3%B3n%20Asamblea%20Nacional.%20Inconstituc.%20Ley%20TSJ%202015-5-2016.pdf>.

⁶⁰ Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “El fin del Poder Legislativo: La regulación por el Juez Constitucional del régimen interior y de debates de la Asamblea Nacional, y la sujeción de la función legislativa de la Asamblea a la aprobación previa por parte del Poder Ejecutivo,” en *Revista de Derecho Público*, N° 145-146, (enero-junio 2015), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 428-443

⁶¹ Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios al decreto N° 2.309 de 2 de mayo de 2016: La inconstitucional “restricción” impuesta por el Presidente de la República, respecto de su potestad de la Asamblea Nacional de aprobar votos de censura contra los Ministros,” en *Revista de Derecho Público*, N° 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 120-129

que la Asamblea pudiera improbar los estados de excepción que se decretasen; eliminando la posibilidad de que el órgano legislativo pudiera aprobar votos de censura a los Ministros; ⁶² resolvió que el Presidente de la República podía presentar su Memoria anual, no ante la Asamblea Nacional como constitucionalmente correspondía, sino ante a propia Sala Constitucional; y eliminó la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la Ley que regula la Constitución en un inconstitucional decreto ejecutivo presentado no ante la Asamblea, sino insólitamente, ante el propio Juez Constitucional.

Este, además, eliminó la potestad de la Asamblea Nacional para poder incluso emitir opiniones políticas mediante Acuerdos, habiendo anulado todos los que adoptó; eliminó la potestad de la Asamblea Nacional de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, como fue el caso respecto de la viciada elección de los magistrados al Tribunal Supremo efectuada en diciembre de 2015; y finalmente, eliminó la potestad de legislar de la Asamblea Nacional en el marco de un inconstitucional y permanente estado de emergencia que se prorrogó por varios años incluso antes de la pandemia.⁶³

Es decir, el Poder Legislativo representado por la Asamblea Nacional fue totalmente neutralizado y vaciado de poderes y funciones, al punto de que mediante una sentencia de 2017, con base en un supuesto desacato a una decisión de la Sala Electoral de diciembre de 2015 de suspender cautelarmente la proclamación de cuatro diputados del Estado Amazonas ya proclamados, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo llegó al colmo de disponer la cesación definitiva, de hecho, de la Asamblea Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales como órgano que integra a los representantes del pueblo, procediendo a anular, “todas las actuaciones pasadas y futuras de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo decidido como nula y carente de toda validez y eficacia jurídica,” ⁶⁴ amenazando incluso con enjuiciar a los diputados de la Asamblea por desacato, revocarle su mandato popular y encarcelarlos.

Todo este desaguisado constitucional, que no fue sido un golpe de Estado continuado dado por el Juez Constitucional, culminó en marzo de 2017 con la adopción de dos sentencias

⁶² Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “El ataque de la Sala Constitucional contra la Asamblea Nacional y su necesaria e ineludible reacción. De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo pretendió privar a la Asamblea Nacional de sus poderes constitucionales para controlar sus propios actos, y reducir inconstitucionalmente sus potestades de control político sobre el gobierno y la administración pública; y la reacción de la Asamblea Nacional contra a la sentencia N° 9 de 1-3-2016, disponible en [http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/Brewer.%20El%20ataque%20Sala%20Constitucional%20v.%20Asamblea%20Nacional.%20Sent- No.%209%201-3-2016\).pdf](http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/Brewer.%20El%20ataque%20Sala%20Constitucional%20v.%20Asamblea%20Nacional.%20Sent- No.%209%201-3-2016).pdf); y “Nuevo golpe contra la representación popular: la usurpación definitiva de la función de legislar por el Ejecutivo Nacional y la suspensión de los remanentes poderes de control de la Asamblea con motivo de la declaratoria del estado de excepción y emergencia económica,” en *Revista de Derecho Público*, N° 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 444-468.

⁶³ Véase el estudio de todas esas sentencias en Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho*, Segunda Edición, (Presentaciones de Asdrúbal Aguiar, José Ignacio Hernández y Jesús María Alvarado), N° 13, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2016; edición española: Editorial IUSTEL, Madrid 2017.

⁶⁴ Sentencia N° 2 de 11 de enero de 2017. Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>. Esa decisión fue ratificada mediante otras sentencias No 3 de 11 de enero de 2017 (<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML>), y No 7 de 26 de enero de 2017 (Véase en historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML)

vergonzantes desde el punto de vista constitucional,⁶⁵ mediante las cuales el Juez Constitucional usurpó *la totalidad de los poderes del Estado*, ordenó al Presidente ejercer ciertas funciones en materia de relaciones internacionales; decretó inconstitucionalmente un estado de excepción; eliminó la inmunidad parlamentaria; asumió “de pleno derecho” todas las competencias parlamentarias de la Asamblea Nacional; y delegó poderes legislativos que no tiene, sin límites, en el Presidente, ordenándole reformar leyes y Códigos a su arbitrio, y entre ellos el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

El escándalo mundial fue tal que el Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro, dijo que el “despojar de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y al asumir el Poder Legislativo en forma completamente inconstitucional son los últimos golpes [dados por el Juez Constitucional] con los que el régimen subvierte el orden constitucional del país y termina con la democracia,”⁶⁶ todo lo cual condujo a que en la Asamblea de la OEA aplicara a Venezuela la Carta Democrática Interamericana.⁶⁷

⁶⁵ Véase sentencia No. 155 de 27 de marzo de 2017, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: “La consolidación de la dictadura judicial: la Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 29 de Marzo de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>. Véase la sentencia No. 156 de 29 de marzo de 2017 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: “El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 30 de marzo de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>

⁶⁶ Véase: “Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional,” *El Nacional*, 30 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094. Véase la insólita declaración sobre el tema de la antigua Fiscal general de la república, responsable Hasta entonces de todas las persecuciones políticas en el país: “Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en RedacciónBBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905> Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE>

⁶⁷ Lo más grave en torno este desaguado fue que a requerimiento del Poder Ejecutivo, el Consejo para la Defensa de la Nación, “exhortó” al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente la ilegalidad de “revisar las decisiones 155 y 156 (Véase su texto en “Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci,” 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/>); lo que un juez no puede hacer nunca, en ninguna parte del mundo, excepto en Venezuela, donde lo hizo al día siguiente, 1 de abril de 2017, reformando y revocando parcialmente dichas sentencias mediante sentencias Nos. 157 y 158 todo en violación de los principios más elementales del debido proceso Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML>. Véase sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa “corrección” de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), New York 4 de abril, 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correccion-C3%B3n.-Sentencias-Sala-Const.-157-y-158--4-4-2017.pdf>: Véase en <http://Historico.Tsj.Gob.Ve/Decisiones/Scon/Abril/197400-158-1417-2017-17-0325.Html> Véase sobre

Todo este proceso lo que consolidó fue una dictadura judicial, resultando desde entonces que de los cinco poderes públicos que conforman la separación de poderes en Venezuela (porque tenemos cinco y no solo tres: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral), al neutralizar el Juez Constitucional a la Asamblea Nacional como consecuencia del golpe de Estado continuado que ha dado el Poder Ejecutivo en colusión con el Poder Judicial, el resto de los Poderes Públicos, también han quedado dependientes de Ejecutivo habiendo abandonado sus poderes de control.

Así la Contraloría General de la República dejó de realizar control fiscal alguno, precisamente el país que tiene el primer lugar con el más alto índice de corrupción en el mundo,⁶⁸ conociéndose a Contraloría solo porque ha inhabilitado a candidatos de la oposición para participar en elecciones; el Defensor del Pueblo, nunca ha protegido los derechos humanos, los cuales han sido impunemente violados como resulta de los Informes de los Altos Comisionados de los Derechos Humanos, y de la investigación adelantada por la Corte Penal Internacional, sobre lo cual parece que ni se ha enterado;⁶⁹ el Ministerio Público que ejerce la Fiscalía General de la República, en lugar de haber sido la parte de buena fe en los procesos penales para garantizar la Constitución, ha sido el principal instrumento para asegurar la impunidad en el país, en particular de los crímenes cometidos por funcionarios, y además para asegurar la persecución política contra toda la disidencia;⁷⁰ y el Poder Electoral, a cargo del Consejo Nacional Electoral, ha terminado siendo una especie de “agencia electoral” del propio gobierno, integrado por militantes del partido oficial o, como lo denunció el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, por “activistas político partidistas [que] ocuparon cargos dentro del gobierno nacional,”⁷¹ en violación

esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, “La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa “corrección” de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), New York 4 de abril, 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Constit.-157-y-158-.4-4-2017.pdf>:

⁶⁸ Véase el Informe de la ONG alemana, Transparencia Internacional de 2013, en el reportaje: “Aseguran que Venezuela es el país más corrupto de Latinoamérica,” en *El Universal*, Caracas 3 de diciembre de 2013, en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131203/aseguran-que-venezuela-es-el-pais-mas-corrupto-de-latinoamerica>. Igualmente véase el reportaje en BBC Mundo, “Transparencia Internacional: Venezuela y Haití, los que se ven más corruptos de A. Latina,” 3 de diciembre de 2013, en http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas-noticias/2013/12/131203_ultnot_transparencia_corrupcion_lp.shtml. Véase al respecto, Román José Duque Corredor, “Corrupción y democracia en América Latina. Casos emblemáticos de corrupción en Venezuela,” en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávila, 2014.

⁶⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías y Asdrúbal Aguiar (editores), *Venezuela. Informes sobre violaciones graves de derechos humanos*, Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, 160 pp

⁷⁰ Como se destacó en el Informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre *Fortalecimiento del Estado de Derecho en Venezuela*, publicado en Ginebra en marzo de 2014, el “Ministerio Público sin garantías de independencia e imparcialidad de los demás poderes públicos y de los actores políticos,” quedando los fiscales “vulnerables a presiones externas y sujetos órdenes superiores.” Véase en <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>

⁷¹ Véase la comunicación del Secretario General de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana, p. 88. Disponible en oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf.

abierta de la Constitución, habiendo dejado de ser el árbitro independiente en las elecciones,⁷² a lo cual contribuyó la elección de sus miembros por parte del Juez Constitucional, usurpando las funciones que corresponden a la Asamblea Nacional,⁷³ como ocurrió por última vez en 2020.⁷⁴

Todo este sometimiento del Poder Judicial a control político del Ejecutivo Nacional, y la utilización del Juez Constitucional por el mismo como instrumento del autoritarismo, por supuesto provocó otro signo de falseamiento del Estado de derecho, que ha sido la deslegalización o desjudicialización del Estado y del país, al quedar eliminado de hecho el derecho ciudadano a controlar judicialmente las actuaciones de los funcionarios públicos.

Habiendo sido los magistrados del Tribunal Supremo y de la Sala Constitucional designados en forma progresiva, desde 2000, entre personas totalmente comprometidas con el partido oficial, que incluso han expresado públicamente que su misión, antes que impartir justicia, es contribuir a la “revolución” y a la ejecución de la política socialista del gobierno,⁷⁵ y estando integrado el Poder Judicial, por jueces provisionales y temporales,⁷⁶ totalmente dependientes y controlados políticamente, designados por dicho Tribunal Supremo controlado,⁷⁷ los jueces en Venezuela, en general, no son capaces ni pueden realmente impartir justicia justa, particularmente, si con ello afectan en alguna forma alguna política

⁷² Por ejemplo, en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, (Iniciativa Democrática de España y las Américas, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2020, 274 pp.

⁷³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000–2004,” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 112. México, enero–abril 2005 pp. 11–73; *La Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas, 2004, 172 pp.

⁷⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000–2004,” en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, Editores), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Tomo I, Thomson-Aranzadi, Madrid 2006, pp. 1081–1126.

⁷⁵ Véase el Discurso de Orden de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, Apertura del Año Judicial 2014, en <http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/DiscursoDeOrdenApertura2014DeyaniraNieves.pdf>.

⁷⁶ En el *Informe Especial* de la Comisión sobre Venezuela correspondiente al año 2003, la misma también expresó, que “un aspecto vinculado a la autonomía e independencia del Poder Judicial es el relativo al carácter provisorio de los jueces en el sistema judicial de Venezuela. Actualmente, la información proporcionada por las distintas fuentes indica que más del 80% de los jueces venezolanos son “provisionales”. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2003*, párr. 161. Véase en Allan R. Brewer-Carías y Asdrúbal Aguiar (Editores), *Venezuela. Informes sobre violaciones grave de derechos humanos*, Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, 160 pp.

⁷⁷ Como lo destacó la misma Comisión Internacional de Juristas, en un *Informe* de marzo de 2014, que resume todo lo que en el país se ha venido denunciando en la materia, al dar “cuenta de la falta de independencia de la justicia en Venezuela,” se destaca que “el Poder Judicial ha sido integrado desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con criterios predominantemente políticos en su designación. La mayoría de los jueces son “provisionales” y vulnerables a presiones políticas externas, ya que son de libre nombramiento y de remoción discrecional por una Comisión Judicial del propio Tribunal Supremo, la cual, a su vez, tiene una marcada tendencia partidista.” Véase en <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>

gubernamental o a algún funcionario público, sabiendo, como lo saben, que una decisión de ese tipo significaría su destitución inmediata, como tantas veces ha ocurrido en los últimos años. En algunos casos, incluso con encarcelamiento de los jueces que osaron dictar una sentencia que no complació al gobierno.

El resultado ha sido que los principios de independencia judicial, de legalidad y de justiciabilidad insertos en la Constitución, no pasaron de ser en Venezuela que declaraciones formuladas para no ser cumplidas, dada la trágica dependencia del Poder Judicial sometido en su conjunto a los designios y control político por parte del Poder Ejecutivo,⁷⁸ terminando al servicio del gobierno del Estado y de su política autoritaria.

Todo ello ha conducido, en definitiva, a una desjusticiabilidad del Estado, siendo inconcebible que por ejemplo, la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Venezuela pueda hoy llegar a decidir y enjuiciar la conducta de la Administración y sus funcionarios, y frente a ellos, garantizar los derechos ciudadanos; siendo también el control por la vía del amparo constitucional de las violaciones a los derechos humanos letra muerta ante el Estado totalitario..

En particular, en cuanto a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Venezuela, que otrora fue ejemplo en nuestro continente, en los últimos veinte años dejó de ser un efectivo sistema para el control judicial de la legalidad y legitimidad de la actuación de la Administración Pública, comenzando su degradación en 2003 cuando a una Corte se le ocurrió que podía dictar una simple medida cautelar suspendiendo la contratación de médicos cubanos que no tenían licencia para dar preferencia a los médicos venezolanos licenciados.⁷⁹ La respuesta furibunda del Ejecutivo utilizando, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, fue el secuestro de la competencia de dicha Corte Primera y la destituyó inmediata de sus Magistrados,⁸⁰ quedando la misma incluso clausurada por más de diez meses. Con

⁷⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999-2004)”, en *XXX Jornadas J.M. Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; y “La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)]” en *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007*, Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25-57; “La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana,” en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910*, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254.

⁷⁹ Véase sobre este caso los comentarios de Claudia Nikken, “El caso “Barrio Adentro”: La Corte Primera de lo Contencioso Administrativo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia o el avocamiento como medio de amparo de derechos e intereses colectivos y difusos,” en *Revista de Derecho Público*, N° 93-96, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2003, pp. 5 ss.

⁸⁰ Los Magistrados de la Corte Primera destituidos en violación de sus derechos y garantías, demandaron al Estado por violación de sus garantías judiciales previstas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado por dichas violaciones en sentencia de fecha 5 de agosto de 2008, (Caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. *Venezuela*). Véase en <http://www.corteidh.or.cr/> Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 182. Frente a ello, sin embargo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1.939 de 18 de diciembre de 2008 (Caso *Gustavo Álvarez Arias y otros*), declaró inejecutable dicha decisión de la Corte Interamericana. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>

ello, simplemente, los tribunales contencioso administrativos dejaron de controlar a la Administración Pública y de proteger a los ciudadanos frente a la misma.⁸¹

Esta situación, ha conducido a que antes de existir un Estado de Justicia, lo que en realidad existe es un Estado de injusticia, por el hecho de que simplemente la justicia no funciona para juzgar y castigar a quienes violan la ley. Así, la impunidad campea y es absoluta, por ejemplo, respecto de los depredadores del patrimonio público, quedando la Contraloría General de la República como se dijo, solo para investigar líderes de la oposición, e inhabilitarlos políticamente.⁸²

La impunidad también es el signo de la injusticia en materia de delitos comunes, en un país como Venezuela considerado entre los países donde hay mayor corrupción del mundo,⁸³ que tiene el récord mundial de violencia, secuestros y crímenes callejeros,⁸⁴ siendo considerado desde 2014 como el país más inseguro del mundo,⁸⁵ y Caracas, la capital, como la ciudad más peligrosa del Planeta;⁸⁶ pero donde dichos crímenes no se persiguen y quedan impunes.⁸⁷

⁸¹ Véase Antonio Canova González, *La realidad del contencioso administrativo venezolano (Un llamado de atención frente a las desoladoras estadísticas de la Sala Político Administrativa en 2007 y primer semestre de 2008)*, Funeda, Caracas, 2009.

⁸² Véase por ejemplo, Allan R. Brewer-Carías, “La incompetencia de la Administración Contralora para dictar actos administrativos de inhabilitación política restrictiva del derecho a ser electo y ocupar cargos públicos (La protección del derecho a ser electo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, y su violación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo al declarar la sentencia de la Corte Interamericana como “inejecutable”), en Alejandro Canónico Sarabia (Coord.), *El Control y la responsabilidad en la Administración Pública, IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Margarita 2012*, Centro de Adiestramiento Jurídico, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 293-371

⁸³ Véase las referencias en 2023 en: <https://transparenciave.org/venezuela-sigue-estancada-en-altos-niveles-de-corrupcion/>

⁸⁴ Véase Editorial de *Le Monde*, 30- marzo 2014, en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140330/le-monde-dedico-un-editorial-a-venezuela>. Desde 2013 alcanzó la cifra de 24.773 personas asesinadas. Véase César Miguel Rondón, “Cada vez menos país,” en *Confirmado*, 16-8-2014, en <http://confirmado.com.ve/opinan/cada-vez-menos-pais/>

⁸⁵ Véase el reportaje de la Encuesta Gallup, “Venezuela fue considerado como el país más inseguro del mundo,” en *Notitarde.com*, Caracas 21 de agosto de 2014, en <http://www.noti-tarde.com/Pais/Venezuela-fue-seleccionado-como-el-pais-mas-inseguro-del-mundo/2014/08/21/347656>.

⁸⁶ Después de San Pedro Sula, Caracas es considerada la segunda ciudad más peligrosa del mundo. Véase la información en *Sala de Información, Agencia de Comunicaciones Integradas. Información, opinión y análisis*, 16-1-2014, en <http://saladeinfo.wordpress.com/2014/01/16/ca-racas-es-la-segunda-ciudad-mas-peligrosa-del-planeta-2/>. Véase igualmente la información en *El País Internacional*, 20 de agosto de 2014, en http://internacional.elpais.com/interna-cional/2014/08/20/actualidad/1408490113_417749.html

⁸⁷ Sobre el tema de la “actividad hamponil” y la impunidad, Leandro Area ha observado que :”se ha convertido en el pan y plan nuestro y maestro de cada día, sea por el éxito malandro que se ve apenas reflejado en muerte y desolación en la prensa que queda y que está en vías de extinción o bien por el semblante que se enseña en el rostro de todo aquel que sigue vivo y que debe enfrentar la penuria de existir secuestrado por una realidad impuesta. Pero el asunto va más allá. El concubinato legitimado entre poder político, hampa común, poder judicial, policía, fuerzas armadas y demás, no es misterio ni secreto a voces. Es un plan convertido en acción permanente.” Véase Leandro Area, “El ‘Estado Misional’ en Venezuela,” en *Analítica.com*, 14 de febrero de 2014, en <http://analitica.com/opinion/opinion-nacional/el-estado-misional-en-venezuela/>

Por todo ello, el Estado venezolano tampoco no es un Estado de justicia, pues la práctica política del gobierno autoritario que se apoderó de la República desde 1999,⁸⁸ lo que ha originado es un Estado totalitario que además de haber empobrecido aún más al país, realmente no está sometido al derecho, cuyas normas no siempre son justas y la mayor de las veces se ignoran y desprecian; o se mutan o amoldan a discreción por los gobernantes; y que además, no está sometido a control judicial alguno, por la sumisión del Poder Judicial al Poder Ejecutivo y legislativo.

Todo lo antes expuesto, lo que pone en evidencia, como ejemplo en nuestro Continente, es cómo en un Estado, a pesar de todo lo que dice la Constitución sobre su configuración como un *Estado democrático y social de derecho, descentralizado y de justicia*, ello en la práctica es una gran mentira, habiéndose falseado completamente su contenido, con las ejecutorias de un gobierno autoritario que se instaló en el país desde 1999 cuando un grupo de militares golpistas fracasados, utilizando los mecanismos supuestamente democráticos de populismo constitucional,⁸⁹ asaltaron el poder, para controlarlo.

Desde entonces, y a la vista de todos, se comenzó a producir el falseamiento de todos los elementos y principios esenciales del Estado de derecho, así como de todos los elementos y componentes esenciales de la democracia como régimen político tal como los definió casi coetáneamente la Carta Democrática Interamericana de 2001.

Allí está esa experiencia, que por supuesto ha afectado las bases mismas del derecho público en la América Latina; experiencia de la cual solo se me ocurre ahora formularles con todo afecto a este país una recomendación fundamenta, a todos, especialmente a los profesores, y es que por favor cuiden su Constitución; cuiden la autonomía e independencia de los jueces; cuiden los mecanismos de control; cuiden el sometimiento de todos a la Constitución y a la ley; cuiden el goce de los derechos fundamentales; cuiden en fin su democracia y el Estado de derecho. No olviden que hay más de uno acechando a la vuelta de la esquina para acabar con todo ello, utilizando, deformándolos, los propios métodos democráticos.

Madrid, 5 de octubre de 2023

⁸⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Authoritarian Government vs. The Rule of Law, Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

⁸⁹ Véase sobre el tema mi estudio en Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, 330 pp.